



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0580
RADICADO N°. 2020-00067-00

El señor SANTIAGO MEJIA VELEZ, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la señora ISABEL CRISTINA MEJIA VANEGAS.

Se pretende el cobro a la señora ISABEL CRISTINA MEJIA VANEGAS, de la suma de \$180.000.000, más los intereses de mora desde el 01 de febrero de 2020, tal como fue pactado en el acta de conciliación del 26 de noviembre de 2018 (folio 1-2).

Se observa que el documento cartular, reúne los requisitos indicados en el artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del señor SANTIAGO MEJIA VELEZ y en contra de la señora ISABEL CRISTINA MEJIA VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), como capital contenidos en el acta de conciliación RL No. 206/2018 del 26 de noviembre de 2018, más los intereses de mora a partir del 1º de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

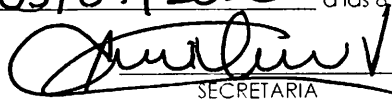
Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Daniel Alzate Castro, T.P. 247.528 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 16-17).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>53</u>	de la página web de la Rama Judicial el
<u>03/07/2020</u>	a las 8:00.a.m
	
SECRETARIA	